

## SESIONES ORDINARIAS

2014

# ORDEN DEL DÍA N° 1256

Impreso el día 7 de noviembre de 2014

Término del artículo 113: 19 de noviembre de 2014:

### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS

SUMARIO: **Informe** anual sobre la situación de los Derechos Humanos en la República Argentina, en virtud a lo normado por la ley 25.391. Aprobación. **Carlotto**. (2.416-D.-2014.)

#### Dictamen de comisión

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Carlotto por el que se solicita la aprobación del informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la República Argentina, en virtud de lo normado en la ley 25.391; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente

#### Proyecto de resolución

*La Cámara de Diputados de la Nación*

RESUELVE:

1° – Apruébese el informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la República Argentina, que se incluye como anexo\* a la presente, en virtud de lo normado por la ley 25.391.

2° – Encomiéndese a la Biblioteca del Congreso de la Nación, a fin de dar cumplimiento con el artículo 4° segundo párrafo de la ley 25.391.

3° – Invítese al Honorable Senado a adherir a la presente.

\* Para acceder a la consulta y/o descarga del informe de “La situación legislativa de los derechos humanos en la Argentina” deberá acceder al siguiente link: [http://www.hcdn.gob.ar/Informe\\_DDHH.pdf](http://www.hcdn.gob.ar/Informe_DDHH.pdf).

Sala de la comisión, 28 de octubre de 2014.

*Remo G. Carlotto. – Araceli Ferreyra. – Manuel Garrido. – Jorge Rivas\*\*.* – *Horacio Pietragalla Corti. – María G. Burgos. – Susana Canela. – Diana B. Conti. – Josefina V. González. – Oscar A. Martínez. – Sandra M. Mendoza. – Manuel I. Molina. – Juan M. Pedrini. – Fabián F. Peralta. – Antonio S. Riestra. – Liliana M. Ríos. – Walter M. Santillán. – Julio R. Solanas. – Gladys B. Soto.*

En disidencia parcial:

*Adrián Pérez.*

#### FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR DIPUTADO ADRIÁN PÉREZ

Señor presidente:

El proyecto hace en líneas generales una muy buena tarea en cuanto contiene un análisis muy valioso de los marcos legales vigentes en nuestro país en materia de derechos humanos, consistiendo en tal sentido una labor pionera. Esta será de utilidad para fines educativos, pedagógicos y de diseminación. Asimismo, celebramos que finalmente se haya dado cumplimiento al mandato de la citada ley y se haya elaborado el presente informe.

Sin embargo, la ley 25.391 –que motiva el presente informe– habla de un informe sobre la situación de los derechos humanos en la Argentina. Desoyendo tal mandato, este proyecto habla exclusivamente de la situación “legislativa” de los derechos humanos y tiene escasa referencia a lo que ocurre en la práctica.

\*\* Consultado el señor diputado nacional Jorge Rivas si es su voluntad firmar el presente dictamen: asintió firmando a ruego por la jefa de comisión señora Andrea Granson.

En tal sentido, creemos no se condice enteramente con lo requerido por la citada ley.

Esto podría solucionarse fácilmente con un intercambio en cada sección de la situación fáctica en materia de derechos humanos en cada uno de los grandes temas elegidos para integrar el informe. Y podría sumarse también el análisis de los cambios normativos necesarios para mejorar el estatus quo.

Esta carencia lleva a que en general haya muy poca información de los problemas de derechos humanos en las provincias, lo cual constituye una debilidad. Esto podría haberse subsanado convocando a las ONG que trabajan a nivel provincial y nacional en cada uno de los temas abordados por los capítulos de este informe. Esto era lo que preveía el artículo 3º de la ley 25.391. La cantidad, variedad y notoriedad de las organizaciones que trabajan en materia de derechos humanos es tal que no hace falta hacer referencia a cuáles de ellas podrían haber sido convocadas (CELS, Amnistía, Equipo Latinoamericano de Género, Comisión provincial por la Memoria, etcétera). Además, se podría haber contado con la información de organismos estatales clave en materia de derechos humanos, como la Procuración Penitenciaria y la Defensoría del Pueblo de la Nación y de organismos análogos a nivel provincial.

En esa línea, el informe carece de información actualizada sobre las violaciones a los derechos de los pueblos originarios, de las personas privadas de libertad, de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, derechos electorales, libertad de expresión y acceso a la información pública, entre otros.

El capítulo I, por ejemplo, habla de las personas detenidas en comisarías pero no hay una valoración de la magnitud y evolución de este gravísimo problema, derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, derechos electorales, libertad de expresión y acceso a la información pública, entre otros.

El capítulo I, por ejemplo, habla de las personas detenidas en comisarías pero no hay una valoración de la magnitud y evolución de este gravísimo problema, pese a que viene siendo mencionado por distintos organismos de derechos humanos nacionales y provinciales.

Allí también se menciona la prisión preventiva pero no hay mención a la incidencia del problema en la realidad argentina, tanto a nivel federal ni en provincias. Esto pese a que los niveles de la prisión preventiva en nuestro país son altísimos, por encima del 50 %. Sin embargo, no hay un análisis ni mención a esto. Informes de diversas ONG, además de la información oficial del último informe SNEEP, datos de Procuración Penitenciaria y de Servicio Penitenciario Federal aportan datos que muestran la gravedad del problema y la violación estructural a los derechos humanos de las personas detenidas.

En el capítulo II no hay información sobre los derechos electorales de condenados, tema actualmente bajo discusión judicial a nivel subnacional y federal. En esa línea, no se mencionan los fallos judiciales recientes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ni de superio-

res tribunales de justicia provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, que reconocen el derecho de condenados al voto y fijan la necesidad de una reforma legal.

En materia de acceso a información pública no hay información actualizada. No se mencionan los cuatro últimos fallos de la Corte Suprema (ADC, CIPPEC, y los dos casos impulsados por el ex legislador Ricardo Gil Lavedra con la Inspección General de Justicia y el Ministerio de Planificación) en la materia ni tampoco que dicho tribunal exhortó al Congreso a que sancione de manera urgente una ley que permita el ejercicio efectivo de dicho derechos. Tampoco se menciona la elevada cantidad de fallos judiciales que reconocen que este derecho es violado cotidianamente en la órbita del gobierno nacional y también en varias provincias. Esta cuestión fue tratada por las Naciones Unidas en el último examen periódico universal donde nuestro país fue examinado y varios países pidieron cambios concretos en protección de este derecho. Sin embargo, pese a la importancia del problema, el Congreso nacional una vez más ha postergado su discusión legislativa, esta vez para marzo de 2015.

En materia de libertad de expresión tampoco hace mención a que hubo dos fallos de la Corte Suprema de la Nación (Perfil y Río Negro) donde el tribunal reconoce actos de discriminación en el reparto arbitrario de la pauta oficial y pide un marco legal que solucione dicho problema.

En el capítulo III, por ejemplo, contiene imprecisiones respecto a la situación normativa del aborto no punible en la Argentina. Allí dice que ha habido cambios positivos respecto de la falta de acceso a servicios de salud y a un aborto en el caso de mujeres que quedaron embarazadas como producto de una violación o cuyas vidas o salud corren peligro. Concretamente, señala que “esta práctica intentó ser corregida a través de una *Guía Técnica para la Atención Integral de los Abortos No Punibles*, del Ministerio de Salud (2007). Este instrumento reconoció que el artículo 86 segundo párrafo, del Código Penal, establece como causal de aborto no punible la violación de cualquier mujer, e indicó que la declaración jurada de la mujer es suficiente elemento legal para habilitar el aborto no punible”. Esto es inexacto ya que dicha Guía nunca fue aprobada por resolución ministerial, por lo cual en la práctica no tiene ningún efecto ni valor legal (no existe administrativamente). Por ende, el Ministerio de Salud de la Nación ha obstaculizado el acceso al aborto no punible, en lugar de facilitarlo, tal como solicitó un comité especial de las Naciones Unidas.

Posteriormente, la Corte Suprema, a través del fallo FAL, zanjó definitivamente las interpretaciones divergentes de tribunales inferiores respecto al aborto no punible y solicitó precisamente que se dicten protocolos que garanticen el acceso para todas las mujeres a los abortos permitidos por la ley (casos de violación o riesgo para la vida o salud), pero la cuestión no se revirtió. El gobierno nacional no hizo absolutamente

nada en la materia, por lo cual se mantiene el statu quo y sigue sin darle estatus oficial a la citada Guía (que es efectivamente un protocolo). Estos protocolos facilitan el acceso a los servicios de salud reproductiva, garantizan los derechos de las mujeres y dan cumplimiento al citado fallo de la Corte Suprema.

Junto con la violencia contra la mujer, éste es uno de los temas más urgentes y graves para el Estado argentino, y nada se ha hecho pese a que hay un fallo de Corte Suprema y varios casos ante CEDAW y comités de Naciones Unidas. Por su dramatismo y consecuencias, consideramos que estos temas y reflexiones deberían haber sido incluidas en el informe. Hay muchas provincias que tampoco han implementado los protocolos que solicitó la Corte, y no hay mención al respecto en este informe. Que quede en claro que no estamos hablando de la despenalización del aborto sino del acceso efectivo para las mujeres, adolescentes y niñas a los abortos permitidos por la ley. Hablamos nada menos que del cumplimiento efectivo del Código Penal. Organizaciones de derechos humanos, de género y feministas vienen solicitando se dé cumplimiento al fallo, al igual que organizaciones que defienden los derechos de niñas y adolescentes.

Tampoco contiene el informe un análisis de las problemáticas abordadas por la Defensoría del Pueblo de la Nación y denunciadas por diversas organizaciones en materia de violación de los derechos de los pueblos originarios, ni de la inacción de los gobiernos provinciales y el federal en la materia. Sólo basta con repasar los informes de las principales organizaciones de derechos humanos para advertir la gravedad de la situación.

En atención a todo lo expuesto fundamento mi disidencia parcial.

*Adrián Pérez.*

## INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Derechos Humanos y Garantías ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Carlotto, por el que se solicita la aprobación del informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la República Argentina, en virtud de lo normado en la ley 25.391, luego de su estudio decide modificarlo, dictaminándolo como proyecto de resolución y solicitar a esta Honorable Cámara su aprobación.

*Remo G. Carlotto.*

## ANTECEDENTE

### **Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la República Argentina. Cumplimiento de la ley 25.391.**

#### PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, ...*

Artículo 1° – Apruébase el “Informe anual sobre la situación de los derechos humanos en la República Argentina”, adjunto como anexo, en virtud de lo normado por la ley 25.391.

Art. 2° – Envíese a la Biblioteca del Congreso de la Nación para su publicación, acorde lo normado por el artículo 4° de la ley 25.391.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Remo G. Carlotto.*